



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 262 -2018/MPHy

Caraz, 10 g OCT 2018

VISTO: Expediente Administrativo N° 7202 de fecha 24 de agosto de 2018, Informe Legal N° 353-2018-MPHy/GAJ-LAVH de fecha 25 de setiembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 213-2018-MPHy de fecha 17 de agosto de 2018 se resuelve en su Artículo Segundo iniciar de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 309-2016-MPHy, de fecha 16 de diciembre de 2016, que aprueba el Acta de la Comisión Negociadora suscrita el día 19 de julio de 2016, celebrada por los integrantes de la Organización Municipal y el Sindicato de Trabajadores Municipales (SITRAMUN) de la Municipalidad Provincial de Huaylas;

Que, con Expediente Administrativo N° 7202 de fecha 24 de agosto de 2018 el Secretario General del SITRAMUN – Huaylas – Caraz interpone recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 213-2018-MPHy de fecha 17 de agosto de 2018 a fin de que se declare su nulidad de pleno derecho y sin efecto legal, donde señala que con fecha 19 de julio de 2016 la Comisión Negociadora integrada por los representantes del SITRAMUN – Huaylas – Caraz y la Municipalidad Provincial de Huaylas habilitados legalmente para negociar el Pliego de Reclamos para el año 2017 suscribiendo el acta de la reunión de la Comisión Negociadora que constituye en sí, el Convenio Colectivo de Trabajo 2017, donde se aprobó por unanimidad incrementar por S/ 71.15.00 soles para la dotación de víveres a partir de enero 2017 en forma mensual y permanente el cual hará de un importe total de S/ 150.00 soles para cada trabajador de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y 728 en forma permanente;

Que, asimismo se menciona en la citada acta que cuenta con disponibilidad presupuestal en mérito al Informe N° 225-2016-MPHy/06.31 de fecha 08 de julio del 2016;

Que, según lo estipulado en el Artículo 206° de la Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece en su numeral 206.1 que





conforme a lo señalado en el Artículo 109º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. De otro lado, en el numeral 206.2 prescribe que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los constantes de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin el procedimiento y podrá impugnarse con el recurso administrativo que en su caso interponga contra el acto definitivo;

Que, según el Artículo 2017º de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que el recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, de la revisión de los actuados se aclara que la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 309 -2016 -MPHy de fecha 16 de diciembre de 2016, no es procedimiento que pone fin al acto administrativo sino por el contrario, se está iniciando el procedimiento de nulidad de oficio, por tanto no procede la interposición del recurso administrativo de reconsideración, siendo que este fue mal interpretado e interpuesto, no existiendo la necesidad de pronunciamiento sobre el fondo, por lo que se deberá declarar improcedente el mismo;

Que, es importante mencionar que el inicio de la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 309-2016 -MPHy, de fecha 16 de diciembre de 2016, es en virtud al reporte de deficiencia significativas de Auditoría Financiera y presupuestal - Periodo 2017 numeral 3 de la Sociedad de Auditoría, en relación al incremento de manera permanente de la dotación de víveres para los trabajadores sindicalizados conforme se expuso precedentemente;

Que, dicho reporte refiere como criterio la prohibición establecida en la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto para el año 2017, Artículo 6º. Asimismo señala que la Gerencia Municipal ni la Comisión Negociadora no han considerado las prohibiciones establecidas en la Ley de Presupuesto para el año 2015, 2016 y 2017 en las negociaciones colectivas con los trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huaylas, cuya situación observada habría originado un presunto perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Huaylas - Caraz en el año 2017 por el importe de S/ 183,600.00 soles. Finalmente recomienda al titular de la entidad, disponga lo conveniente para que los convenios suscritos con los sindicatos que vulneran las normas presupuestarias queden sin efecto, y los recursos públicos se





utilicen cumpliendo los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, orientados a satisfacer las necesidades prioritarias de la población;

Que, en ese sentido se advierte que la Resolución de Alcaldía N° 309-2016-MPHY de fecha 16 de diciembre de 2016, contraviene lo establecido a Artículo 6° de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2017, siendo así se encuentra en la causal de nulidad prevista en el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución , a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, siendo el Artículo 202° de la Ley N° 27444 en cualquiera de los casos enumerados del Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando quedando firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo facultativo, que para el presente caso se ha originado de acuerdo a la recomendación vertida por la Sociedad de Auditoria, claro está que el Sindicato de Trabajadores de la entidad, ha tenido conocimiento del mismo, el que ha motivado dar inicio de oficio a la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 309 -2016-MPHY, otorgándole un plazo de cinco (5) días a fin de que presenten sus argumentos de defensa los cuales fueron hechos de manera equivocada;

Que, de otro no podría declararse administrativamente la nulidad de las actas de negociación colectiva por no existir norma que lo habilite o le permita realizarlo, por no tratarse de un acto administrativo sino de un acto jurídico celebrado entre dos partes. No obstante, no se encuentra obligado a cumplir sabiendo que dichos acuerdos son nulos por mandato de la norma, es decir por la Cuarta Disposición Transitoria, numeral 2 de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, cabe mencionar que el agravio al interés público se encuentra sustentado en el sentido que el incremento de víveres originaría un perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Huaylas, limitando que los recursos públicos se utilicen cumpliendo los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, orientadas a satisfacer las necesidades prioritarias de la población;

Que, de otro lado SERVIR en su Informe Técnico N° 1285-SERVIR/GPGSC sobre la negociación colectiva en los gobiernos locales y la prohibición de incrementos remunerativos refiere que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente desde diciembre 2004) sobre la aprobación de conceptos





remunerativos en los gobiernos locales, establecía que estos se financiaban con los ingresos corrientes de cada Municipalidad y su importe era fijado a través del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, contando con la previsión presupuestal respectiva. Siendo así el ya derogado D.S N° 070-85-PCM para efectos de la negociación colectiva, se encontraba sujeto a las limitaciones de las leyes anuales de presupuesto, las cuales eran de observancia obligatoria para todas las entidades del sector público;

En efecto, las leyes de presupuesto de años anteriores como la del presente ejercicio presupuestal, Ley N° 30372 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, viene estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como, la aprobación de las nuevas bonificaciones y otros beneficios (independiente de la denominación, naturaleza, o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivas de convenios colectivos. En tal sentido cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por Ley expresa, caso contrario cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte dichas normas imperativas es nulo y corresponderá a la entidad empleadora o a quien tenga legítimo interés para solicitar ante el órgano jurisdiccional competente, la nulidad de tales acuerdos (convenios colectivos, laudos arbitrales) en esos extremos a fin de dejarlo sin efecto;

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 6) y 23) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por el Secretario General del SITRAMUN-Huaylas – Caraz contra la Resolución de Alcaldía N° 213-2018-MPhy de fecha 17 de agosto de 2018, por lo tanto NULA la citada resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR el presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal, para que inicie las acciones legales ante la autoridad jurisdiccional para que se deje sin efecto el pacto colectivo aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 309-2016-MPhy de fecha 16 de diciembre de 2016, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ

ALCALDE
CARAZ
Rafael Martínez Canchamuni
ALCALDE PROVINCIAL